

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (ACUMULADO)
DEMANDANTE: XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ
DEMANDADO: NEFFER ANGARITA ESCALANTE
RADICACIÓN: 20178-31-84-001-2021-00152-01
20178-31-84-001-2021-00153-01
DECISIÓN: AUTO ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El presente proceso acumulado de liquidación de la sociedad conyugal conformada por XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ y NEFFER ANGARITA ESCALANTE, llegó a esta Corporación en virtud de los recursos de apelación propuestos contra los autos proferidos el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná – Cesar.

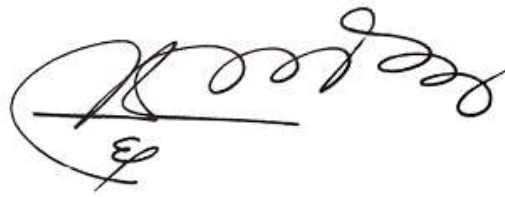
Para resolver ciertos puntos de controversia, mediante auto proferido por este despacho el 9 de marzo de 2022, se hizo necesario decretar como prueba de oficio la constancia de ejecutoria de la sentencia del 4 de marzo de 2021, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná, al interior del proceso verbal de divorcio de matrimonio civil radicado bajo el No. 20178-31-84-001-2020-00069-00; resaltándose en el mismo, la importancia de la fecha en que quedó debidamente ejecutoriada dicha providencia. En consecuencia, se ordenó oficiar a esa judicatura, para que procediera a remitir lo solicitado.

En atención a ese requerimiento, el 14 de marzo de 2022, el Juzgado remitió por Secretaría constancia de ejecutoria de la sentencia del 4 de marzo de 2021, no obstante, en la misma no se dejó expresa constancia de la fecha a partir de la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (ACUMULADO)
DEMANDANTE: XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ
DEMANDADO: NEFFER ANGARITA ESCALANTE
RADICACIÓN: 20178-31-84-001-2021-00152-01
20178-31-84-001-2021-00152-01

Por ello, se hace necesario **OFICIAR NUEVAMENTE** al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ – CESAR, a efectos de que remita constancia de ejecutoria de la sentencia del 4 de marzo de 2021, proferida al interior del proceso verbal de divorcio de matrimonio civil radicado bajo el No. 20178-31-84-001-2020-00069-00, indicando la fecha a partir de la cual la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado